

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

REF. 080013110003-1996-09432-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA PEREZ DE GUTIERREZ

DEMANDADO: EVER JOSE GUTIERREZ PEÑARANDA.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso, informándole que la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2023, decidió confirmar el auto proferido por este juzgado el 22 de marzo de 2023, y condenó en costas a la parte recurrente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

AUTO

Mediante proveído proferido por la Sala Sexta de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 15 de agosto de 2023, se confirmó el auto proferido por este Despacho el 22 de marzo de 2023 que había rechazado de plano la solicitud de nulidad.

Igualmente, dicho proveído de segunda instancia condenó en costas a la parte recurrente.

Así las cosas, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior y se dispondrá que por la secretaría del Juzgado se liquiden las costas y se expidan los oficios correspondientes para el registro de la partición y la sentencia aprobatoria de la misma.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 15 de agosto de 2023, que confirmó el auto proferido por este juzgado el 22 de marzo de 2023 que había rechazado de plano la nulidad solicitada.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Elabórense los correspondientes oficios que fueron ordenados en la sentencia aprobatoria de la partición.

3.- Por la secretaría del juzgado, liquídense las costas a las que fue condenado la parte recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 25 de septiembre de 2023.
Notifico auto anterior de fecha: 25
de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78b90105a8b5a484aa3fd835986eaadcdf93d63c3591eb1e81ae17c88375c**

Documento generado en 22/09/2023 11:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>